



AbogadodeProindivisos.es



Telf. 680 253 259



José Valero Alarcón



----- ESCRITURA DE CESACIÓN DE PROINDIVISO OTOR-
GADA POR DON V ----- y DOÑA
M -----

Número MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS. -----

En M -----, a nueve de julio de dos mil
veint -----

Ante mí, **JAVIER-JOSÉ** -----), Notario
del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en
esta villa, -----

----- **COMPARECEN:** -----

DOÑA M -----, nacida el día
de ----- de mil novecientos
mayor de edad, de nacionalidad española,
casada, vecina de ----- (Madrid)
calle ----- -, con DNI/NIF nú-
mero -----

Y como apoderado de **DON V**

;

DON JOSÉ VALERO ALARCÓN, nacido el día diez
de junio de mil novecientos setenta y uno, mayor

de edad, de nacionalidad española, abogado, casado, vecino de Madrid (28045), con domicilio en calle Embajadores, número 206, 1º, puerta B, con DNI/NIF número . -----

Sus circunstancias personales constan de sus manifestaciones e identifico a los comparecientes por sus documentos reseñados, que me exhiben y devuelvo, vigentes. -----

I n t e r v i e n e n :-----

La primera, en su propio nombre y derecho. -

Y Don José Valero Alarcón, como apoderado, en nombre y representación de DON V -

, nacido el día de

de mil

, soltero, vecino de Madrid (280), con domicilio en la calle , número , piso , escalera , puerta con DNI/NIF número , en virtud de es-

critura de poder especial, otorgada en Madrid, del día de de dos mil ante el Notario de Madrid, Don

, bajo el número novecientos veintiocho de su protocolo, cuya copia autorizada me exhibe y de la que resulta que "... Don V

, que interviene en su propio nombre y derecho, .. confiere poder, tan amplio y bastante, como en Derecho fuere necesario, a favor de DON JOSÉ VALERO ALARCÓN, nacido el día 10 de junio de 1971, abogado, .. para que en su nombre y representación, pueda ejercitar las facultades que se dirán, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, en relación con las siguientes fincas: 1.- Vivienda sita en Madrid, en la calle , número portal , planta , puerta " ". Inscrita en el Registro de , finca . 2.- Garajes sitos en , Madrid, calle , número , planta , plaza y , semisótano. FACULTADES: Primero.- Extinguir condominios y proindivisos, aceptando y realizando adjudicaciones en pago de sus participaciones en los mismos y compensaciones en metálico o en otra clase, incluidos inmuebles, .. por el precio o compensación, plazos de pago y demás condiciones que estime pertinentes, estableciendo los intereses y las

garantías que se estimen oportunas, en caso de aplazamiento de parte del precio o de las compensaciones, pudiendo posteriormente cobrar, dar recibo y otorgar carta de pago de dichos precios o compensaciones y de las cantidades en su caso aplazadas, así como cancelar las garantías que se hubiesen establecido, ya sean personales o reales; manifestar que la vivienda a transmitir no es domicilio habitual ni familiar del poderdante; y asimismo, firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos, incluso escrituras de elevación a público de contratos privados de compraventa, subsanación, aclaración, complementarias y de rectificación hasta su total inscripción en el Registro de la Propiedad. ...".

Son suficientes, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades acreditadas para el apoderado para el otorgamiento de la presente escritura de Cesación de Proindiviso. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de la NATURALEZA AL PRINCIPIO INDICADA, Y -----

----- EX PON EN -----

por la calle , número . -----

Es del tipo 4, según el proyecto. Tiene una superficie útil computable de 84,37 metros cuadrados y construida de 112,96, aproximadamente. Está distribuida en salón-comedor, cocina, tres dormitorios, dos cuartos de baño, vestíbulo, aseo, distribuidor, tendedero y balcones. -----

Linda: por su frente, con rellano de acceso, huecos de ascensor y escalera, patio de luces y vivienda letra B de su misma planta; derecha con vuelo sobre calle ; izquierda, vuelo sobre zona interior del Conjunto, y fondo, vuelo sobre zona interior del Conjunto. -----

ANEXOS: A esta vivienda le corresponden como anexos inseparables: -----

- La **PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS**, situada en la planta sótano. Tiene una superficie útil de 24,10 metros cuadrados; aproximadamente. Linda: frente, zona de circulación y maniobra; derecha entrando, con plaza de aparcamiento número 57; izquierda, plaza de aparcamiento número 55; y fondo, plazas de aparcamiento 42 y 43. -----

- Y el **CUARTO TRASTERO NÚMERO T-7**, situado



en la planta sótano, bajo el portal número 2. Tiene una superficie útil computable de 7,41 metros cuadrados, aproximadamente. Linda: frente, pasillo de acceso y trasteros T-6 y T-8; derecha entrando, pared medianera que la separa de la zona de aparcamiento; izquierda, Trastero T-6; y fondo, plaza de aparcamiento 29. -----

CUOTA: Le corresponde una cuota de participación en la propiedad horizontal del 2,72 %. ---

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de , al tomo 1653, libro 459, folio 181, finca registral número , Sección 3ª, inscripción 5ª. -----

La valoran en (173.553,09) CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NUEVE CÉNTIMOS. -----

REFERENCIA CATASTRAL:

Consta en la certificación catastral que obtenida por esta Notaría, dejo unida a la presente. -----

2.- Entidad número cuarenta y dos.- PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, situada en la planta de sótano, del conjunto de edificación sobre la Parcela 48, situada en el término municipal de (Madrid) en el plan parcial del PAU-4, con acceso por la calle , hoy número 19. -----

Tiene una superficie útil de 24,10 metros cuadrados, aproximadamente. -----

Linda: frente, zona de circulación y manobra; derecha entrando, con plaza de aparcamiento número 58; izquierda entrando, plaza de aparcamiento número 56 y fondos, plazas de aparcamiento números 41 y 42. -----

CUOTA: Le corresponde una cuota de participación en la propiedad horizontal del 0,33 %. --

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de , al tomo 1653, libro 459, folio 213, finca registral número . Sección 3ª, inscripción 5ª. -----

La valoran en (18.000) DIECIOCHO MIL. -----

REFERENCIA CATASTRAL:

Consta en la certificación catastral que obtenida por esta Notaría, dejo unida a la presen-



te. -----

DATOS COMUNES A AMBAS FINCAS: -----

TÍTULO.- Les pertenece a Doña Me -----

y Don V. -----, por

adjudicación, por mitades indivisas, a la Compañía Mercantil "-----", según

resulta de escritura de adjudicación con subrogación y novación de hipoteca otorgada en

(Madrid), ante mí, el día veintiocho de noviembre

de dos ----- bajo el número dos mil cuatrocientos veintidós de mi protocolo. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- Las Normas y reglas de Comunidad constan en la escritura de división horizontal, otorgada el día veintidós de marzo de mil once, ante el Notario de Madrid, don -----

-----, bajo el número trescientos ochenta y tres de protocolo. -----

SITUACIÓN ARRENDATICIA.- No están arrendadas. -----

CALIFICACIÓN DEFINITIVA.- La vivienda des-

crita ha obtenido Calificación Definitiva de Viviendas con Protección Pública de Precio Limitado, con número _____ y fecha de septiembre de _____

Manifiesta la parte adjudicataria que la vivienda que por esta escritura se adjudica y que tiene la Calificación de Vivienda de Protección Pública, va a ser destinada a domicilio habitual.

Además se hace constar expresamente que según dicha Calificación Definitiva, se trata de una Promoción de Viviendas con Protección Pública, por lo que de conformidad con la disposición transitoria duodécima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del Orden Social, "las exenciones, bonificaciones fiscales y tipos impositivos que se aplican a las viviendas de Protección Oficial, se aplicarán también a aquellas que, con Protección Pública, dimanen de la Legislación propia de las Comunidades Autónomas, siempre que los parámetros de superficie máxima protegible, precio de la vivienda y límite de ingresos de los adquirentes o usuarios no excedan de los establecidos para las referidas viviendas de Protección Oficial". -----



En consecuencia se solicitan los beneficios que afecten a dichas viviendas de Protección Oficial. -----

A efectos de la normativa reguladora de las Viviendas con Protección Pública se hace constar:

La vivienda y anejos objeto de la transmisión están sujetas a las prohibiciones y limitaciones derivadas del Régimen de Viviendas de Protección Públicas establecidas en el Decreto 11/2005, de enero, y por consiguiente, las condiciones de utilización serán las señaladas en la calificación definitiva y los precios de venta no podrán exceder de los límites señalados en dicha normativa. -----

La vivienda deberá utilizarse como domicilio habitual y permanente de sus ocupantes legales, sin que en ningún caso pueda destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso, sin perjuicio de profesión, oficio o pequeña industria que sea compatible con el uso residencial. -----

En el caso de segundas o posteriores transmisiones de la Vivienda y anejos vinculados a que se refiere el presente documento, que se produzcan vigente el plazo de duración del régimen legal de protección, el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil, no podrá superar el establecido, asimismo, por metro cuadrado de superficie útil, para las viviendas calificadas provisionalmente en la misma fecha en que se produzca la transmisión y en la misma localidad o ámbito interurbano. -----

El plazo de vinculación al régimen de protección de la vivienda y demás edificaciones protegidas es, para las VPPL, de 20 años, de acuerdo con el Reglamento de Vivienda con Protección Pública, aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero. No obstante, en el caso de que el adquirente formalice préstamo convenido al amparo del RD 2066/2008, de 12 de diciembre, la duración del régimen legal de protección será el establecido en el artículo 6, apartado a), de dicho Real Decreto. -----

CARGAS. -----

Hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS DE



", formalizada en escritura otorgada
ante el Notario de Madrid, Don

, el día 25 de Febrero de 2008, con
el número de su protocolo, que fue **objeto de
ampliación y novación**, en escritura otorgada en
Madrid, ante el Notario don

, el día 17 de marzo de 2010, bajo el núme-
ro de protocolo. -----

**El préstamo fue cancelado parcialmente y no-
vado** en escrituras otorgada en esta villa, ante
mí, el día dos de noviembre de dos mil once bajo
los números dos mil ochenta y cinco y dos mil
ochenta y seis de protocolo. -----

Distribuida su responsabilidad hipotecaria
mediante Instancia Privada, con firmas legitima-
das ante mí, el día dos de Noviembre de dos mil
once, y por cuya virtud las fincas descritas que-
daron respondiendo: la vivienda (registraral
de (158.000,00 €) **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL EU-
ROS**, de principal y demás cantidades accesorias

para intereses, costas y gastos; y la plaza de garaje (registral 24596) de (5.600,00 €) CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS, de principal y demás cantidades accesorias para intereses, costas y gastos. -----

Subrogación en la posición jurídica de Deudor Hipotecario y Novación de la Hipoteca, modificando las condiciones del tipo de interés y el plazo de duración que será de 40 años, a partir del día 5 de diciembre de 2011, formalizada en escritura otorgada en _____, ante mí, el día 28 de noviembre de 2011, con el número 2422 de mi protocolo. -----

Además está gravada con una carga de procedencia por División Horizontal: De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el derecho preferente de los reservistas frente a terceros posibles adquirentes, para recuperar el bien o derecho expropiado. ----

Con una *condición resolutoria a favor del Consorcio Urbanístico* _____ que afectará al derecho real de dominio por incumplimiento de alguna de las obligaciones relacionadas con el Pliego de Cláusulas que rigió el Concurso para la



adjudicación de las parcelas, cuya condición resolutoria fue pospuesta a la hipoteca antes relacionada. -----

Otras cargas.- Las que resultan de la información registral obtenida del Registro de la Propiedad vía telefax, que incorporo a esta matriz, y ante la imposibilidad técnica de acceder vía telemática a los asientos registrales que establece el art. 175 del Reglamento Notarial. -----

De la citada información resulta que la descripción y titularidad registral de las fincas objeto de la presente escritura se corresponde con lo anteriormente expresado, lo que ratifica la parte transmitente. -----

Yo, el Notario, advierto expresamente de la posible existencia de discordancia entre la información registral reseñada y los libros del Registro, al no haberse podido acceder telemáticamente a éstos; así como que prevalecerá la situación registral existente con anterioridad a la

presentación en el Registro de la Propiedad, de la copia autorizada de esta escritura. -----

SITUACIÓN ARRENDATICIA.- No están arrendadas. -----

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA: Conforme a los arts. 249 y 196 del Reglamento Notarial, la parte adquirente renuncia a la presentación telemática, de copia de la presente escritura. -----

ANTIGÜEDAD DEL EDIFICIO.- Su construcción data del año 2011. -----

GASTOS DE COMUNIDAD.- Manifiestan ambos comparecientes hallarse al corriente de gastos de comunidad y se exoneran mutuamente de aportar la certificación prevista en el art. 9 de la Ley de Propiedad Horizontal sobre estado de deudas con la comunidad. Hago a las partes las advertencias legales oportunas. -----

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.).---
Los comparecientes manifiestan que se encuentra al corriente en el pago de todas las cuotas liquidadas hasta hoy por el Impuesto de Bienes Inmuebles asociadas a los inmuebles objeto de esta escritura, y se obligan a abonar las devengadas con anterioridad a la fecha de esta escri-



tura. No se ha procedido a la consulta telemática de dichas deudas por imposibilidad de realizarla, ni se ha aportado dicha información por la parte transmitente. Advierto, yo el Notario, que conforme al artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en los supuestos de cambio en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria. -----

CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGETICA. -----

Los comparecientes se exoneran de la presentación de la certificación de eficiencia energética prevista en R.D. 235/2013, 5 Abril. -----

Yo, el Notario hago las oportunas advertencias legales al respecto. -----

II.- SALDO DEUDOR DEL PRÉSTAMO. -----

El saldo deudor del préstamo referenciado en el apartado cargas, asciende a la cantidad de (133.553,09 €) CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIEN- TOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS.

Los comparecientes hacen constar que son deudores solidarios y que en la relación interna entre ambos, responden de un 50%, mismo porcenta- je en el que son propietarios de la finca hipote- cada. -----

Por ello, y dado el saldo pendiente del préstamo, a DON V y DO- ÑA M, le corresponden igual cantidad de (66.776,55 €) SESENTA Y SEIS MIL SE- TECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. -----

III.- VALOR BIENES y HABERES DE LOS COMUNE- ROS: -----

Valor bruto de las fincas inventariadas, (191.553,09 €) CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIEN- TOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS. -----

Corresponde a DON V:

en el valor bruto de las fincas, la cantidad de (95.776,55 €) NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTI-



MOS, que constituye su haber en el valor bruto de las fincas. -----

Corresponde a DOÑA M),
igual cantidad de (95.776,55 €) NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, que constituye su haber en el valor bruto de las fincas. -----

Valor neto de las fincas una vez descontado el saldo deudor del préstamo garantizada con la hipoteca, (58.000,00 €) CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS. -----

Corresponde a don V
en el valor neto de las fincas la cantidad de (29.000,00 €) VEINTINUEVE MIL EUROS (95.776,55 menos 66.776,55), que constituye su haber neto. -

Corresponde a doña M..... ,
en el valor neto de la finca la cantidad de (29.000,00 €) VEINTINUEVE MIL EUROS (95.776,55 menos 66.776,55), que constituye su haber neto. -

IV.- DE LA EXTINCIÓN DEL CONDOMINIO: -----

Que no interesando permanecer en la proindivisión, dado el valor que corresponde a cada comunero, y al carácter indivisible de dichos bienes, ya que forman una unidad económica y funcional teniendo la comunidad el mismo origen, a tenor de los artículos 404 y 1.062 del C. Civil, y a la Jurisprudencia del T. Supremo que aplica expresamente este último artículo a la Comunidad Ordinaria, por remisión del artº 406 del mismo Cuerpo Legal, han DECIDIDO ADJUDICAR el bien descrito a uno de los comuneros, a DOÑA M

, en la forma que se dirá. -----

VI.- Y por la presente escritura, determinado el objeto, alcance y efectos de la misma, ---

----- O T O R G A N -----

Primero.- EXTINCIÓN DEL CONDOMINIO:-----

Que DOÑA M y DON V.

(aquí debidamente repre-

sentado), CESAN EN LA PROINDIVISION y DECLARAN DISUELTA LA COMUNIDAD EXISTENTE ENTRE ELLOS. ---

Segundo.- ADJUDICACIÓN: -----

Que en PAGO DE LOS DERECHOS QUE OSTENTABAN EN LA DISUELTA COMUNIDAD, SE ADJUDICAN LOS BIENES DE LA SIGUIENTE FORMA, dado el carácter indivisi-



ble, o en todo caso, desmereciendo mucho por la división, ya que forman una unidad económica y funcional, al estar en el mismo edificio, teniendo la comunidad el mismo origen, conforme al citado artº 1.062 del C. Civil y 406 del mismo cuerpo legal, y con carácter privativo: -----

DOÑA M se adjudica las dos fincas, en pleno dominio, con carácter privativo, por su valor bruto de (191.553,09 €) CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS, y neto de (58.000,00 €) CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS, subrogándose en el préstamo hipotecario a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE que grava la finca, del que ya era deudora, no solo en las obligaciones reales sino también e íntegramente y él solo, en la obligación personal con la hipoteca garantizada, y liberando a DON V.

Yo el Notario, advierto expresamente que la

subrogación de DOÑA M en
la responsabilidad personal derivada del préstamo
hipotecario y la consiguiente liberación de DON
V , solo produce efecto
frente a la Entidad Acreedora si es aceptada ex-
presa o tácitamente por ésta. -----

Correspondiéndole a DOÑA M

(29.000,00 €) VEINTINUEVE MIL EUROS, y ha-
biéndose adjudicado (58.000,00 €) CINCUENTA Y
OCHO MIL EUROS, lleva de más (29.000,00 €) VEIN-
TINUEVE MIL EUROS, que compensa a DON V.

, (29.000,00 €) VEINTINUEVE MIL
EUROS, que no se ha adjudicado nada y lleva de
menos tal cantidad de (29.000,00 €) VEINTINUEVE
MIL EUROS, mediante cheque bancario nominativo
con cargo a la cuenta

, del que obtengo testimonio, por foto-
copia, que dejo unida a la presente y éste lo re-
cibe salvo buen fin. -----

Tercero.- SUBROGACIÓN.- DOÑA M

, se subroga en el préstamo hipoteca-
rio, (del que ya era deudor) que grava la finca y
al que se ha hecho referencia en el epígrafe de
cargas, que declara conocer, y acepta el conteni-



do de la citada escritura, y se obliga al cumplimiento de todos sus pactos y condiciones, y en su caso, convirtiéndose así, en único deudor del citado préstamo garantizado con hipoteca, quedando subrogado en la obligación personal e hipotecaria, y respondiendo de la deuda, además de con la finca hipotecada, en los términos previstos en el artículo 1.911 del Código Civil y señala como domicilio para requerimientos y notificaciones, a efectos del artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el de la finca hipotecada, de la que manifiesta que es su vivienda habitual. -----

Cuarto.- Tercero.- CARTA DE PAGO: -----

Que con las adjudicaciones que preceden y la cantidad entregada en este acto, los comparecientes quedan pagados por completo de los derechos que ostentaban en la disuelta comunidad, sin que tengan nada que reclamarse por esta extinción. -

Quinto.- GASTOS. Todos los gastos notariales, registrales y los impuestos indirectos que

se originen, incluso el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por la presente escritura, si procede, que será satisfecho por la parte adjudicataria. -----

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.- Se solicita la inscripción, incluso parcial de esta escritura en el Registro de la Propiedad. -----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES-----

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales oportunas, entre ellas las de las consecuencias de toda índole derivadas de la inexactitud de sus manifestaciones, y la de que podrán retirar copia autorizada de esta escritura en el quinto día hábil siguiente a hoy, dentro del plazo previsto por el artículo 249 del Reglamento Notarial. Hago también a las partes las advertencias de carácter fiscal, en especial las relativas a las posibles repercusiones en el I.R.P.F. y a la liquidación y pago de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y sus plazos (treinta días hábiles), responsabilidades y afección de bienes. -----



A EFECTOS FISCALES:-----

1º) Hacen constar que la CESACIÓN DE PROINDIVISO formalizada está sujeta al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (Ar. 61-2, del Reglamento del Impuesto). Los comparecientes solicitan la aplicación del criterio seguido por el Tribunal Supremo en Sentencias de 20-03-2019 y 9-10-2018. -----

2º) Hacen constar los comparecientes la NO SUJECCIÓN DEL EXCESO DE ADJUDICACIÓN, al concepto transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al Texto Refundido y Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Jurisprudencia del Tribunal Supremo que aplica el Artº 7-2-B), del Texto Refundido a las Extinciones de Condominio, por Actos Inter. Vivos y Liquidación de Sociedad de Gananciales, (Artículos 1062, 402 y 1410 del Código Civil y artº 32.3 del Reglamen-

to). -----

3º) Hacen constar también la NO SUJECION DEL EXCESO DE ADJUDICACIÓN a Actos Jurídicos Documentados, por cuanto: -----

1.- El acto inscribible no es el exceso de adjudicación, sino que lo es la causa de esa adjudicación (herencia, extinción de condominio, liquidación de sociedad de gananciales, etc) como proclamó la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de Abril de 1986. -----

2.- Tales excesos derivados de la indivisibilidad de los bienes o del desmerecimiento por su división, forman parte del negocio de liquidación y adjudicación, sujeto y exento, en su caso, del Impuesto de T.P.O. por lo que el exceso no es un nuevo acto sujeto a A.J.D. (artº 4, Texto Refundido). -----

3.- La consulta de la Dirección General Tributaria de 14/9/2007, en supuesto de Partición hereditaria considera que el exceso de adjudicación no puede incidir en A. J. Documentados al ser incompatible dicha modalidad con el Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Y lo mismo puede de-



cirse para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. -----

4.- Y Jurisprudencia reiterada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, (Sentencias de 1/02/2007, 10/05/2007 y 11 de Abril de 2008). ---

-- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. --

Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaria, que tratará los datos con la finalidad de cumplir la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado, de realizar las funciones propias de la actividad notarial y de efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. -----

Sus datos se conservarán, con carácter confidencial, durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o

quien le sustituya o suceda. -----

Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle

. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Permito a los comparecientes la lectura de esta escritura porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. -----



Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, prestan libremente su aprobación al contenido íntegro de esta escritura, la otorgan y firman. ---

Yo, el Notario, de haber identificado a los otorgantes por sus documentos reseñados, de que, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en quince folios del Timbre del Estado, de papel timbrado exclusivo para documentos notariales números el del presente y los catorce anteriores en orden. -----

ARANCEL: -----

BASE: _____ euros.

Números aplicados: 2, 4, 7, 8. -----

DERECHOS ARANCELARIOS: _____ Matriz sin IVA

Están las firmas de los comparecientes.- Signado:

.- Rubricados.- Sellado

con el de la Notaria. -----

- AbogadodeProindivisos.es



Telf. 680 253 259



José Valero Alarcón

